



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

28 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, Martes 17 de Febrero de 2004

No.33

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 6-2004.....	813
Acuerdo Presidencial No. 50-2004.....	814
Acuerdo Presidencial No. 51-2004.....	814
Acuerdo Presidencial No. 52-2004.....	814
Acuerdo Presidencial No. 53-2004.....	815
Acuerdo Presidencial No. 54-2004.....	815

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Nicaragüense de Teólogos Cristianos (ANTE).....	815
---	-----

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo Ministerial No. 006-2004.....	817
Resolución No. 15-2004.....	818

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	819
---	-----

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Autorización de Centro de Estudios.....	827
---	-----

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Certificación.....	828
--------------------	-----

UNIVERSIDADES

Acuerdo de Consejo Universitario.....	829
Títulos Profesionales.....	829

SECCION JUDICIAL

Subasta.....	839
Convocatoria.....	839
Declaratorias de Herederos.....	839
Guardador Ad-Litem.....	840
Citación de Procesado.....	840

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 6-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Reforma al Decreto No. 31-2002, Reglamento del Diario Oficial, La Gaceta

Arto. 1 Se reforma y adiciona el arto. 23 del Decreto No. 31-2002, Reglamento del Diario Oficial, La Gaceta, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 86 del 10 de mayo de 2002, el que se leerá así:

Suscripciones

Anual.....C\$2,100.00

Semestral.....C\$1,050.00

Trimestral.....C\$525.00

Ejemplar suelto.....C\$ 35.00

Arto. 2 Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día once de febrero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**
Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.50-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**UNICO**

Que habiendo recibido a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día 23 de enero de 2004, de manos de la Excelentísima Señora Primrose Sharma, las Cartas Credenciales que la acreditan en el carácter de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la India en la República de Nicaragua, expedidas en Rashtrapati Bhavan, Nueva Delhi, el día sexto de Kartita del año mil novecientos veinticinco de la era Saka (28.10.2003) en el año cincuenta y cuatro de la República de la India, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, A. P. J. Abdul Kalam.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Reconocer a la Excelentísima Señora Primrose Sharma, en la calidad de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la India en la República de Nicaragua.

Arto. 2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de febrero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.51-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**UNICO**

Que habiendo recibido a las tres y cincuenta minutos de la tarde del día 23 de enero de 2004, de manos del Excelentísimo Señor Graeme John Wilson, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Australia en la República de Nicaragua, expedidas en la Casa de Gobierno en Canberra el 23 de enero de 2002, por su Excelencia Reverendísima Dr. Peter John Hollingworth, AC, OBE, Gobernador General de la Federación de Australia.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Reconocer al Excelentísimo Señor Graeme John Wilson, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Australia en la República de Nicaragua.

Arto. 2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de febrero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.52-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO**UNICO**

Que habiendo recibido a las cuatro y diez minutos de la tarde del día 23 de enero de 2004, de manos del Excelentísimo Señor Doctor Don Carlos Rubén González Márquez, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile en la República de Nicaragua, expedidas en el Palacio de La Moneda, el 7 de noviembre de 2003, por el Excelentísimo Señor Presidente de ese país, Ricardo Lagos Escobar.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Reconocer al Excelentísimo Señor Doctor Don Carlos Rubén González Márquez, en la calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Chile en la República de Nicaragua.

Arto. 2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de febrero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.53-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Otorgar Plenos Poderes al Doctor Mauricio Herdocia Sacasa, Embajador en Misión Especial con rango de Viceministro, para que en dicha calidad y en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua, participe y suscriba los Acuerdos, Resoluciones y demás instrumentos emanados en la III Reunión Extraordinaria del Consejo de Ministros de la Asociación de Estados del Caribe (AEC), a celebrarse en la ciudad de Panamá, el día 12 de febrero del año en curso.

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Doctor Mauricio Herdocia Sacasa, para proceder de conformidad.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de febrero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.54-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor Mario Alberto Callejas López, Secretario General del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el diez de febrero del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER** Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTO ASOCIACION NICARAGÜENSE DE
TEOLOGOS CRISTIANOS (ANTE)**

Reg. No. 01836 – M. 0351391 – Valor C\$ 715.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número **DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE (2669)**, del folio número siete mil doscientos sesenta, al folio número siete mil doscientos sesenta y nueve, Tomo V, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION NICARAGÜENSE DE TEÓLOGOS CRISTIANOS” (ANTE)**. Conforme autorización de Resolución del día seis de enero del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el seis de enero del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, los estatutos, de la escritura número once (11) autenticada por el Lic. Orlando José Tardencilla Espinoza, con fecha veinte de Octubre del año dos mil tres. **Martha Díaz de Guerrero**, Directora.

APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La ASOCIACION se denominará **“ASOCIACION NICARAGÜENSE DE TEÓLOGOS CRISTIANOS”**, que abreviadamente se denominará **ANTE** nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del Domicilio en el Municipio de Managua, Departamento de Managua y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACION es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 2:** La ASOCIACION tiene como objetivos. 1- Buscar la unidad de todos los teólogos cristianos a nivel nacional como internacionalmente. 2- Reflexionar y expandir la teología cristiana en la búsqueda del ecumenismo. 3- Predicar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo valiéndose de todos los medios de comunicación. 4- Promover la formación académica, teológica y profesional de sus miembros. 6- Promover el desarrollo integral de los nicaragüenses para una mejor convivencia social. 7- Establecer hermanamiento con Ministerio y Organizaciones a fines homóloga, que conlleven a consolidar los objetivos de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se

identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7 :** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **ARTICULO 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **ARTICULO 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **ARTICULO 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El órgano

Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.-Un Vice presidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **ARTICULO 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **ARTICULO 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer los oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 22:** Son funciones del Vice Presidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes : 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el

presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **ARTICULO 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **ARTICULO 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 27:** Las Juntas Directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **ARTÍCULO 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-ARTICULO 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos Estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil córdobas. **ARTICULO 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **ARTICULO 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el

patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO 32:** Son causas de disolución de la Asociación : La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTICULO 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho . De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión . Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.-F. ENRIQUE DANILO GAITAN F. ROSENDO OCTAVIO PEREZ SILVA. F. FRANCISCO JAVIER VEGA LAGUNA. F. ELMER ADONIRAN ZAVALA GONZALEZ. F. FRANCISCO JAVIER GUZMÁN GAITAN F.- ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó ante mí al frente del folio número setenticinco, al reverso del folio número ochentidós de mi Protocolo número once que llevo en el presente año. A solicitud del señor: ENRIQUE DANILO GAITAN, libro este Primer Testimonio, en cuatro folios útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firme en esta ciudad de Managua, a los dos y treinta minutos de la tarde del día doce de Junio del año dos mil tres.- Dr. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Reg. No. 02051 – M. 708930 – Valor C\$ 170.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 006-2004

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 437-2003, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 234 del 10 de diciembre de 2003.

ACUERDA:

El siguiente

Plan Complementario de Pensión de Vejez

Arto. 1.- De conformidad a lo dispuesto en el Arto. 46 de la Ley 210 “Ley de Incorporación de Particulares en la Operación y Ampliación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”, reformada por la Ley 293, del 2 de Julio de 1998, se crea el Plan Complementario de Pensión de Vejez para las personas que se desempeñaban como trabajadores, empleados, funcionarios de la Empresa de Telecomunicaciones (ENITEL), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (TELCOR) y de CORREOS DE NICARAGUA al 18 de diciembre del 2001 y tenían dos años o más de estar laborando continuamente en dichas instituciones y los jubilados o pensionados de dichas instituciones, el que en adelante se denominará simplemente “El Plan”.

Arto. 2.- El Plan, que cuenta con un fondo de dos millones quinientos mil Dólares de los Estados Unidos de América, deberá proporcionar a los beneficiarios la siguiente cobertura:

a) Una pensión complementaria a distribuirse en forma equitativa a los trabajadores inactivos (jubilados y pensionados) y los que lleguen a jubilarse o pensionarse, la que se les pagará mientras vivan y a partir de la fecha de su jubilación.

b) Un Seguro de Vida para el caso de que un beneficiario del Plan fallezca antes de alcanzar la calidad de Pensionado o Jubilado.

c) En caso de que un jubilado o pensionado beneficiario fallezca antes de que el Plan de Vejez entre en ejecución, el pago de una suma de dinero a su cónyuge o familiar más cercano, cuyo monto se determinará conforme la oferta de la compañía de seguros ganadora de la licitación.

Arto. 3.- El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Comisión Ejecutora del Plan Accionario (CEPA), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 437-2003 y de acuerdo a las disposiciones del presente Plan Complementario procederá por medio de una licitación pública a contratar la administración del Fondo con una institución aseguradora.

Arto. 4.- A los efectos del artículo anterior, CEPA desarrollará las siguientes funciones:

a) Ejecutar el procedimiento de selección de una Institución de Seguros, que será escogida mediante licitación pública.

b) Elaborar el Pliego de Bases para la selección de la Institución de Seguros.

c) Verificar el grupo de beneficiarios, para efectos de la determinación del número de personas que tendrán la cobertura de dicho Plan.

d) Recomendar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la contratación de la administración del Fondo con la firma aseguradora ganadora de la Licitación.

Arto. 5.- El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil cuatro. **Eduardo Montealegre R.,** Ministro

Reg. No. 02050 - M. 666360 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 15-2004

EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

VISTA:

La solicitud presentada por el Señor Luis Alberto Rivera Gonzaga, Apoderado Especial de la razón social RIVERA LORIA, S.A. “R. LORIA, S.A.”, para operar como Agencia Aduanera o persona jurídica.

CONSIDERANDO

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la razón social RIVERA LORIA, S.A., “R. LORIA, S.A.”, Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme

Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres Delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de febrero, del año dos mil cuatro. César Suazo Robleto, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 01985 – M. 0679610 – Valor C\$ 1,275.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de FABRICA DE BEBIDAS GASEOSAS SALVAVIDAS, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase: 32

Presentada: 30 de Agosto del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-003195, Managua, nueve de Noviembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 01978 - M. 0662663 - Valor C\$ 425.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de CALZADO COBAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

aventura

Clasificación de Viena: 260402 y 270524

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERÍA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000221, veintidós de enero, del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01979 - M. 0662665 - Valor C\$ 425.00

Dr. Otto Fernando López Okrassa, Apoderado de CALZADO COBAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BOND STREET

Clasificación de Viena: 260402 y 270524

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERÍA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000220, veintidós de enero, del año dos mil cuatro. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01980 - M. 692983 - Valor C\$ 85.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de ISDIN, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ISDIN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, ESPECIALMENTE PRODUCTOS DESTINADOS AL CUIDADO Y TRATAMIENTO DE LA PIEL, EL TRATAMIENTO Y EL CUIDADO DE LA BOCA Y LOS DIENTES; PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, PRODUCTOS GINECOLÓGICOS; ANALGÉSICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTI-INFLAMATORIOS Y FUNGICIDAS; PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ALERGIAS, TRATAMIENTO HORMONALES Y DE LA OSTEOPOROSIS; EMPLASTOS Y DESINFECTANTES DE USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000300, dos de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, tres de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 01981 - M. 692982 - Valor C\$ 85.00

Dra. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de H.B. FULLER LICENSING & FINANCING, INC., de EE.UU., solicita Registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

PLASTICOLA PEGA Y PINTA

Se empleará:

PARA ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE ADHESIVOS Y PEGAMENTOS PARA USO DOMESTICO, EN REFERENCIA A LA MARCA DE FABRICA Y COMERCIO PLASTICOLA NUMERO 23,957 CC, CLASE 16

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000301, dos de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, tres de febrero, del año dos mil cuatro.

1

Reg. No. 02126 – M. 0679058 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de HARINERA DEL VALLE, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PASTAS San Remo

Clasificación de Viena: 270519 y 050112

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000250, veintinueve de enero, del año dos mil cuatro. Managua, treinta de enero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02127 – M. 0679632 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Wyeth Biofactors System

Clasificación de Viena: 020709 y 020901

Para proteger:

Clase: 5

FORMULA NUTRITIVAS PARA INFANTES E INVALIDOS, SUPLEMENTOS PARA INFANTES E INVALIDOS, NIÑOS QUE EMPIEZAN A CAMINAR, NIÑOS, MUJERES EMBARAZADAS, LACTANTES Y EN ETAPAS DE MENOPAUSIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000334, cuatro de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02128 – M. 0679630 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 261301

Para proteger:

Clase: 3

DETERGENTES, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS PARA USO EN LAVANDERIA, PREPARACIONES ACONDICIONADORAS DE TEJIDOS, SUAVIZADORES DE TEJIDOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA REMOVER LAS MANCHAS, PREPARACIONES PARA DESODORIZAR Y REFRESCAR PARA USO EN VESTUARIO Y TEXTILES, JABONES, JABONES PARA ABRILLANTAR TEXTILES, PREPARACIONES PARA LAVADO DE MANO, ALMIDON PARA LAVANDERIA, BOLSITAS Y HOJAS PARA PERFUMAR TEXTILES, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PULIDORAS, RASPANTES Y ABRASIVAS, DESODORANTES, AGUAS AROMATICAS NO PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000330, cuatro de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02129 – M. 0679631 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 261301

Para proteger:

Clase: 25

VESTUARIO, CALZADO Y ARTICULOS PARA LA CABEZA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000331, cuatro de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02130 – M. 0679629 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Diageo Brands B.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clasificación de Viena: 020105

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000290, treinta de enero, del año dos mil cuatro. Managua, dos de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02131 – M. 0679633 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de S.C. JOHNSON & SON, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RENOVA

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, RASPANTES Y ABRASIVAS, PREPARACIONES PARA REMOVER BARNIZ, CERAS, PREPARACIONES EN FORMA DE CERAS PARA USARSE EN SUPERFICIES ACABADAS Y NO ACABADAS, PREPARACIONES PARA REMOVER CERAS, DESPEJAR DRENAJES, JABONES, DETERGENTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000329, cuatro de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02132 – M. 0679634 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANTI-SPONGE

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, COLORANTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDEAR EL CABELLO, CHAMPÚES, ACONDICIONADORES, ROCIOS (SPRAY) PARA EL CABELLO, POLVOS PARA EL CABELLO, FIJADORES SUAVES PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA DAR BRILLO AL CABELLO, GELS PARA CABELLO, HUMECTANTES PARA EL CABELLO, LIQUIDOS PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS DE CONSERVACIÓN DEL CABELLO, TRATAMIENTO PARA DESECAR EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, TONICOS PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O LA DUCHA, DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000332, cuatro de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02133 – M. 0679635 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MUSK ICE

Para proteger:

Clase: 3

FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000333, cuatro de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02134 – M. 0679636 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WYETH BIOFACTORS SYSTEM

Para proteger:

Clase: 5

FORMULA NUTRITIVAS PARA INFANTES E INVALIDOS, SUPLEMENTOS PARA INFANTES E INVALIDOS, NIÑOS QUE EMPIEZAN A CAMINAR, NIÑOS, MUJERES

EMBARAZADAS, LACTANTES Y EN ETAPA DE MENOPAUSIA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000335, cuatro de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, cinco de febrero del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.- No. 02135 – M. 0679684 – Valor C\$ 515.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2003-00065

(22) Fecha de presentación: 15/05/2003

(71) Solicitante:

Nombre: INDUSTRIAS MINCO S.A.C.

Dirección: AV. REPUBLICA DE PANAMA 3518 SAN ISIDRO LIMA de Perú.

(74) Representante:

Nombre: MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS

Dirección: *

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Perú.

(32) Fecha: 31/05/2002.

(31) Número: 000466-2002/OIN

(54) Nombre de la invención:

“GENERADOR PROGRAMABLE DE INTERVALOS DE TIEMPO”

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7)

F42D 1045H03L 700

(57) Resumen:

EL PRESENTE DISPOSITIVO, ESTA RELACIONADA CON UN ACCESORIO ELECTRÓNICO QUE PERMITE PROGRAMAR UN DETERMINADO INTERVALO DE TIEMPO DESDE EL EXTERIOR DE ACUERDO AL SOFTWARE ESPECÍFICO PREPARADO CON ESTE OBJETIVO. EL INTERVALO DE TIEMPO SE EJECUTA DESPUÉS DE SER ACTIVADO POR UN IMPULSO DE ENERGÍA

ELECTRICA, LUEGO DEL CUAL TRANSMITE ESTA SEÑAL A UN INFLAMADOR U OTRA CARGA QUE REQUIERE ACTIVARSE.

ASIMISMO, CUENTA CON CIRCUITOS CORRECTORES DE POLARIDAD Y REGULADORES DE TENSION DE VOLTAJE, EL GENERADOR PROGRAMABLE DE INTERVALO DE TIEMPO, CUENTA CON DOS TERMINALES DE ENTRADA PARA LA RECEPCIÓN DE LA ENERGIA ELECTRICA, Y DOS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGIA, PARA EL CIRCUITO MICROCONTROLADOR Y PARA EL SISTEMA DE DISPARO, CUENTA CON UN CIRCUITO OSCILADOR PARA GENERARLOS IMPULSOS DE TIEMPO Y UN TRANSDUCTOR QUE ACOPLA LA SALIDA DEL MICROCONTROLADOR CON: EL CONMUTADOR, EL CAPACITOR DEL CIRCUITO DE DISPARO Y LA CARGA QUE SERA ACTIVADA.

LA PROGRAMACIÓN DEL INTERVALO DE TIEMPO SE REALIZA DESDE EL EXTERIOR SOBRE EL MICROCONTROLADOR MEDIANTE INSTRUCCIONES EN CODIGO DE LA MAQUINA (LOGICA BINARIA).

LOS TERMINALES DE SALIDA DEL GENERADOR PROGRAMABLE DE INTERVALOS DE TIEMPO, ESTAN CONECTADOS AL INFLAMADOR QUE SE ENCUENTRA PROTEGIDO POR UNA MANGA DE PLASTICO Y ESTA CONSTITUIDO POR UNA RESISTENCIA INTERNA CUBIERTA POR UNA MASA PIROTECNICA. EL INFLAMADOR SE ACTIVA AL PASO DE LA CORRIENTE ELECTRICA LUEGO DEL INTERVALO DE TIEMPO PROGRAMADO Y ENCIENDE A SU VEZ A LAS CARGAS EXPLOSIVAS DEL DETONADOR.

LA APLICACIÓN DEL GENERADOR PROGRAMABLE DE INTERVALO DE TIEMPO, ASOCIADO A UN DETONADOR, SE ENCUENTRA PRINCIPALMENTE EN EL CAMPO DE LA MINERIA Y CONSTRUCCIÓN CIVIL, PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS, EN VOLADURAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIAL. DEBIDO A QUE LA PROGRAMACIÓN DEL INTERVALO DE TIEMPO SE REALIZA PREVIO AL USO FINAL, SE TIENE OTRAS VENTAJAS ADICIONALES COMO MANTENER EN STOCK UN SOLO PRODUCTO Y MAYOR PRECISION EN LA SECUENCIA DE SALIDA DE LOS DIFERENTES TALADROS.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.- No. 02136 – M. 0679683 – Valor C\$ 515.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2003-00054

(22) Fecha de presentación: 11/04/2003

(71) Solicitante:

Nombre: INDUSTRIAS MINCO S.A.C.

Dirección: AV. REPUBLICA DE PANAMA 3518 SAN ISIDRO LIMA de Perú.

(74) Representante:

Nombre: JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON

Dirección: *

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Perú.

(32) Fecha: 18/04/2002.

(31) Número: 000324.2002

(54) Nombre de la invención:
ACCESORIO ELECTRÓNICO HÍBRIDO PARA GENERAR SECUENCIAS DE TIEMPO PREDETERMINADOS.

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7)
F42D 100

(57) Resumen:
EL PRESENTE DISPOSITIVO, ESTA RELACIONADO CON UN ACCESORIO ELECTRÓNICO QUE PRODUCE UN INTERVALO DE TIEMPO PREDETERMINADO, QUE SE EJECUTA DESPUÉS DE SER ACTIVADO POR LA ENERGIA ELECTRICA, PRODUCIENDO EL RETARDO DEL TIEMPO NECESARIO ANTES DE INICIAR EL DETONADOR.

ESTA CONSTITUIDO POR DOS TERMINALES DE ENTRADA PARA LA RECEPCIÓN DE LA ENERGIA ELECTRICA, DOS DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO CONECTADOS AL TERMINAL DE ENTRADA, PARA LA RECEPCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE UNA CARGA DE ENERGIA ELECTRICA, TANTO PARA EL SISTEMA CONTADOR, ASI COMO PARA EL SISTEMA DE DISPARO. EL SISTEMA CONTADOR ESTA CONECTADO A UN ACUMULADOR E INTEGRADO A UN REGULADOR DE VOLTAJE.

CUENTA CON UN CIRCUITO OSCILADOR PARA GENERAR LOS PULSOS DE TIEMPO Y UN TRANSDUCTOR QUE ACOPLA LA SERIE DE CONTADORES CON EL CONMUTADOR PARA LIBERAR LA ENERGIA A LOS TERMINALES DE SALIDA, PASANDO PREVIAMENTE POR EL CIRCUITO DE DISPARO.

LOS TERMINALES DE SALIDA ESTAN CONECTADOS AL INFLAMADOR QUE SE ENCUENTRA PROTEGIDO POR UNA MANGA DE PLASTICO Y QUE SE ACTIVA AL PASO DE LA CORRIENTE ELECTRICA LUEGO DEL TIEMPO DE RETARDO PREDETERMINADO, E INICIAR LA DETONACIÓN DE LAS CARGAS EXPLOSIVAS PRIMARIA Y SECUNDARIA DEL DETONADOR.

ASIMISMO, CUENTA CON CIRCUITOS CORRECTORES DE POLARIDAD Y REGULADORES DE TENSIÓN DEL VOLTAJE.

LA APLICACIÓN DEL ACCESORIO ELECTRÓNICO HÍBRIDO PARA GENERAR SECUENCIAS DE TIEMPO PREDETERMINADOS, SE ENCUENTRA PRINCIPALMENTE EN EL CAMPO DE LA MINERIA Y CONSTRUCCIÓN CIVIL PARA EL MOVIMIENTO DE TIERRAS, TANTO EN VOLADURA SUBTERRÁNEA, COMO EN VOLADURA SUPERFICIAL, PROPORCIONANDO SECUENCIAS DE TIEMPO DE SALIDA DE LOS DIFERENTES TALADROS CARGADOS CON EL ACCESORIO MENCIONADO.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.- No. 02137 – M. 0679686 – Valor C\$ 470.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2001-00130

(22) Fecha de presentación: 17/10/2001

(71) Solicitante:

Nombre: PFIZER PRODUCTS INC.

Dirección: EASTERN POINT ROAD, GROTON,

CONNECTICUT 06340 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 19/10/2000.

(31) Número: 60/241,825

(54) Nombre de la invención:

COMPUESTOS DE IMIDAZOL CONDENSADO CON ARILO O HETEROARILO COMO AGENTES ANTI-INFLAMATORIOS Y ANALGÉSICOS.
CASO PC 9985AHXK

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷)

C07D 47104A61K 314178A61K 31437A61P 2900C07D 23508C07D 49104C07D 47300.

(57) Resumen:

LA INVENCION PROPORCIONA UN COMPUESTO DE FORMULA (I): (VER DIBUJO) OLAS SALES FARMACEUTICAS ACEPTABLES DEL MISMO, EN LA QUE Y1, Y2, Y3 Y Y4 SE SELECCIONAN INDEPENDIENTEMENTE ENTRE N, CH, ETC.; R1 ES H, ALQUILO C1-8, ETC; Q1 ES UN ANILLO AROMATICO MONOCICLICO O BICICLICO DE 5 A 12 MIEMBROS QUE CONTIENE OPCIONALMENTE HASTA 4 HETEROATOMOS SELECCIONADOS ENTRE O, N Y S, ETC.; A ES UN ANILLO AROMATICO MONOCICLICO DE 5-6 MIEMBROS QUE CONTIENE OPCIONALMENTE HASTA 3 HETEROATOMOS SELECCIONADOS ENTRE O, N Y S ETC., B ES ALQUILENO C1-6 OPCIONALMENTE SUSTITUIDO CON UN GRUPO OXO, ETC.; 2 W ES NH, O, ETC; R2 ES H, ALQUILO C1-4 ETC; M ES O, 1, o 2; R3 Y R4 SE SELECCIONAN INDEPENDIENTEMENTE ENTRE H Y ALQUILO C1-4; R5 ES H, ALQUILO C1-4, ETC; Q2 ES UN ANILLO AROMATICO MONOCICLICO O BICICLICO DE 5-12 MIEMBROS, O UN ANILLO TRICICLICO, QUE CONTIENE OPCIONALMENTE HASTA 3 HETEROATOMOS SELECCIONADOS ENTRE O, N Y S ETC; ESTOS COMPUESTOS SON ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DE AFECCIONES MEDICAS MEDIADAS POR PROSTAGLANDINAS TALES COMO DOLOR, FIEBRE O INFLAMACIÓN, ETC. ESTA INVENCION TAMBIEN PROPORCIONA UNA COMPOSICIÓN FARMACEUTICA QUE COMPRENDE EL COMPUESTO ANTERIOR.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg.- No. 02138 – M. 0679685 – Valor C\$ 130.00

AVISO SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

(12) Solicitud de patente de: invención

(21) Número de solicitud: 2001-00128

(22) Fecha de presentación: 10/10/2001

(71) Solicitante:

Nombre: WARNER LAMBERT COMPANY.

Dirección: 201 TABORD ROAD, MORRIS PLAINS, ESTADO DE NEW JESSEY 07950 de E.U.A.

(74) Representante:

Nombre: GUY JOSE BENDAÑA GUERRERO

Dirección: PORTON DEL ANTIGUO HOSPITAL EL RETIRO CUADRA Y MEDIA AL NORTE, BOLONIA.

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de E.U.A.

(32) Fecha: 11/10/2000.

(31) Número: 60/239,296

(54) Nombre de la invención:
COMPOSICIÓN BLANQUEANTE DENTAL Y
PROCEDIMIENTO QUE EMPLEA UN AGENTE
BLANQUEANTE ACIDO DICARBOXILICO.
CASO PCA 387-03DCL

(51) Símbolo de clasificación (IPC^7)
A61K 716A61K 724A61K 726

(57) Resumen :

UNA COMPOSICIÓN BLANQUEANTE DE DIENTES QUE INCLUYE AL MENOS UN ACIDO, DICARBOXILICO, TAL COMO ACIDO OXALICO, ACIDO MALONICO, ACIDO TARTARICO Y/O UNA SAL DE ESTOS COMO AGENTE BLANQUEANTE, Y QUE CONTIENE PREFERIBLEMENTE LOS ACEITES ESENCIALES TIMOL, SALICILATO DE METILO, MENTOL Y EUCALIPTOL. LA COMPOSICIÓN PUEDE PROPORCIONARSE EN UNA SERIE DE FORMAS, INCLUYENDO UN COLUTORIO, UNA PASTA DE DIENTES, UN GEL DENTAL, UN POLVO DENTAL, UNA PELÍCULA ORAL Y UNA TABLETA. LA COMPOSICIÓN ES EFICAZ PARA BLANQUEAR DIENTES AL ELIMINAR LAS MANCHAS EXTERNAS DE LAS SUPERFICIES EXTERNAS DE LOS DIENTES.

LA COMPOSICIÓN AYUDA TAMBIÉN A MANTENER LOS DIENTES BLANCOS AL INHIBIR LA DESCOMPOSICIÓN DE MANCHAS EXTERNAS EN LA SUPERFICIE EXTERNA DE LOS DIENTES.

Dibujo Representativo:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 09 de febrero del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02040 - M. 0671017 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FORTIPLEX ZAFARI

Clasificación de Viena: 260415, 260416, 260418, 270517, 270525, 030201 y 030519

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN SUPLEMENTO VITAMINICO Y MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000353, cinco de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, seis de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02041 - M. 0671013 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Mes y gest

Clasificación de Viena: 260402, 260414, 270509, 260418, 270517, 261113 y 260416

Para proteger:

Clase: 5

UN PRODUCTO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANOVULATORIO, ANTICONCEPTIVO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000319, tres de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02042 - M. 0671014 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Viro Grip a.m. Limón

Clasificación de Viena: 260413, 260418, 011511, 050712 y 110303

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIGRIPIAL, ANTIVIRICO, ANALGÉSICO, ANTIPIRÉTICO, ANTIHISTAMÍNICO Y DESCONGESTIONANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000348, cinco de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, seis de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02043 - M. 0671015 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Viro-Grip p.m. Limón

Clasificación de Viena: 260409, 260413, 260415, 260416 y 260418

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIGRIPIAL, ANTIVIRICO, ANALGÉSICO, ANTIPIRÉTICO, ANTIHISTAMÍNICO Y DESCONGESTIONANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000349, cinco de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, seis de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02044 - M. 0671019 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FORTIPLEX Ultra

Clasificación de Viena: 260418, 250501, 250720, 270517, 270511 y 260404

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN SUPLEMENTO VITAMÍNICO Y MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000352, cinco de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, seis de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02045 - M. 0671018 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FORTIPLEX Liquid

Clasificación de Viena: 260418, 250501, 250720, 270511, 270517 y 260404

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN SUPLEMENTO VITAMINICO Y MINERALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000351, cinco de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, seis de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 02046 - M. 0671016 - Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A., DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Viro-Grip Plus

Clasificación de Viena: 260409, 260416, 260418, 260414 y 020116
Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN ANTIGRIPIAL, ANTIVIRICO, ANALGÉSICO, ANTIPIRÉTICO, ANTIHISTAMÍNICO Y DESCONGESTIONANTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-000350, cinco de febrero, del año dos mil cuatro. Managua, seis de febrero, del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

AUTORIZACION DE CENTRO DE ESTUDIOS

Reg. No. 02142 - M. 723259 - Valor C\$ 170.00

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

1.- Que los señores Padre Alfredo Trejos Solórzano, presentó solicitud a este Ministerio para que se le autorice el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de COLEGIO PARROQUIAL CONCEPCIÓN DE MARIA, ubicado en el municipio de Managua (El Crucero), de la ciudad de Managua.

2.- Que la inspección técnica al citado Centro de Estudios se ha constatado que presta las condiciones básicas en relación con las funciones que debe brindar a los educandos.

3.- Que los peticionarios se someten al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulen la educación, así como a las normas y disposiciones que emita este Ministerio.

4.- Que los espacios destinados deberá el peticionario limitar su cupo a cuarenta alumnos y en caso de crecimiento deberá reubicar el Centro de Estudios a otro edificio que preste las condiciones técnicas-pedagógicas.

**PORTANTO
RESUELVE:**

PRIMERO: Autoriza el funcionamiento del Centro Educativo Privado que lleva el nombre de COLEGIO PARROQUIAL CONCEPCIÓN DE MARIA, ubicado en el municipio de Managua (El Crucero), del Departamento de Managua.

SEGUNDO: Autoriza en dicho centro de estudios el funcionamiento de los turnos Matutino en la modalidad de Ciclo Diversificado.

TERCERO: El Centro de Estudios COLEGIO PARROQUIAL CONCEPCIÓN DE MARIA, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás disposiciones que regulen la educación, así como a la supervisión de este Ministerio y presentará los informes que se le soliciten.

CUARTO: Este acuerdo entra en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar además en La Gaceta, Diario Oficial. Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de enero del dos mil uno. Lic. Gloria Mora Mejía, Delegada Distrito No. 2 Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TURISMO

Reg. No. 02054 – M. 0064866 – Valor C\$ 255.00

CERTIFICACION

SILVIO ARMANDO MENDOZA VARGAS, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, y Director de Asuntos Jurídicos del Instituto Nicaragüense de Turismo, CERTIFICA la Resolución No. 031-306-INTUR/2004 del dos de Febrero del año dos mil cuatro, que integra y literalmente dice:

“ASUNTOS JURIDICOS.-Resolución No. 031-306-INTUR/2004.-Instituto Nicaragüense de Turismo.- Managua, dos de Febrero del año dos mil cuatro.- Las diez de la mañana.

VISTORESULTA:

La solicitud presentada por el señor Salvador Arcángel Montenegro Mallona, Cédula de Identidad No. 601-200636-0003S, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la firma **“DESARROLLOS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA”**, cédula RUC No. 090100-9627, para que se le apruebe inversión hasta por un monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U\$ 2,335,000.00), destinada a la construcción, equipamiento y puesta en funcionamiento de un Condo Hotel que contará con 20 cabañas, dos edificios para restaurante con sus áreas de apoyo, dos centros de interpretación, área de establos, creación de una reserva natural privada en un área de aproximadamente 35 manzanas, la que será manejada de acuerdo con los lineamientos establecidos por MARENA, y adquisición de los medios para brindar excursiones de pesca y actividades acuáticas. El proyecto está ubicado en la Comarca el Ostional, 28 kilómetros al Sur de la ciudad de San Juan del Sur, municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas.

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por el Señor Salvador Arcángel Montenegro Mallona, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la firma **“DESARROLLOS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA”**, fue aprobada por el Comité Nacional de Turismo, en Sesión celebrada el día dieciséis de Diciembre del año dos mil tres, y que el solicitante acompañó los documentos exigidos por la Ley en esta clase de solicitudes, habiendo expuesto los pormenores y detalles del proyecto.

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Arto. 5 de la Ley No. 306 **“LEY DE INCENTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURISTICA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA y sus REFORMAS”**, la suscrita Presidente Ejecutiva,

RESUELVE:

PRIMERA: Conforme lo APROBADO por el Comité Nacional de Turismo, autorizar a la firma **“DESARROLLOS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA”**, representada por el Señor Salvador Arcángel Montenegro Mallona, una inversión hasta por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U\$ 1,661,876.66), destinada a la construcción y equipamiento de un Condo Hotel que contará con 20 cabañas de 1 y 2 niveles, restaurante-bar, restaurante de playa, centros de interpretación, áreas de establo, etc.. El Hotel se denominará Punta Sur Resort & Villas y estará ubicado en la Comarca El Ostional, 28 kilómetros al sur de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, las cabañas serán operadas en la modalidad de Condo-Hotel, pudiendo ser compradas por terceras personas que podrán disponer de ellas una determinada cantidad de tiempo al año y el resto del tiempo serán ofrecidas al público como parte de la oferta habitacional del resort.

SEGUNDA: Clasificar el Proyecto **PUNTA SUR RESORT & VILLAS**, bajo la categoría Actividad Turística en Servicios de la Industria Hotelera, comprendida en el numeral 4.1.1.2, Arto. 4 de la Ley No. 306 y sus reformas, en consecuencia otorgarle los beneficios e incentivos establecidos en los numerales 5.1.1 al 5.1.5 del Arto 5 de la misma ley.

TERCERA: La aprobación del proyecto es sin perjuicio que la parte interesada obtenga las correspondientes autorizaciones o permisos que sean necesarios para su ejecución y posterior operación, debiendo cumplir con los Reglamentos y demás condiciones que señalen las autoridades correspondientes.

CUARTA: En caso que la firma **“DESARROLLOS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA”** no cumpliera con lo que dispone la Ley No. 306 y sus reformas, el Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR) se reserva el derecho y la facultad de suspender parcial, temporal o permanentemente los incentivos y beneficios aprobados.

QUINTA: La firma **“DESARROLLOS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA”**, tiene un plazo de seis meses para iniciar los trabajos de construcción del proyecto, al cabo de los cuales no haber iniciado las obras, se tendrán por renunciados los beneficios otorgados, así mismo se le otorga un plazo de tres años para finalizar las obras de ejecución del proyecto e iniciar operaciones, ambos plazos contados a partir de la firma del Contrato Turístico de Inversión y Promoción, de lo contrario se tendrán por renunciado los incentivos y beneficios aprobados.

SEXTA: Para que la firma **“DESARROLLOS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA”**, pueda hacer uso de los incentivos y beneficios aprobados, deberá suscribir **“Contrato Turístico de Inversión y Promoción”**, el que será ratificado por el Comité Nacional de Turismo.

SEPTIMA: La firma “**DESARROLLOS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA**”, deberá de incluir en el Contrato de compraventa o cualquier otra figura legal a utilizar para la transmisión de la propiedad de las cabañas, una cláusula que garantice la administración de éstas por un plazo mínimo de 10 años; asimismo en el contrato que rija la relación contractual para la administración de los condominios se deberán estipular cláusulas especiales relativas al uso exclusivo para fines turísticos, irrevocabilidad, disponibilidad anual de uso de un 70% para el servicio de alojamiento de uso público por el término de 10 años, de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. No. 9 del Reglamento de Hospederías, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 203 del 25 de Octubre del 2001.

OCTAVA: Notifíquese a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, al Señor Salvador Arcángel Montenegro Mallona, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la firma “**DESARROLLOS DEL SUR, SOCIEDAD ANONIMA**”, la presente Resolución para los fines de su aceptación por escrito y una vez aceptada inscribábase en el Registro de Inversiones Turísticas y líbrese certificación para su publicación por cuenta del interesado en “La Gaceta”, Diario Oficial.- (f) Lucía S. Robelo.-Lucía Salazar de Robelo.-Presidenta Ejecutiva.-Instituto Nicaragüense de Turismo.-Ante mí: (f) S.A.V.A.-Silvio A. Mendoza Vargas, Director de Asuntos Jurídicos.-c.c.:Ministerio de Hacienda y Crédito Público.-Dirección de Operación y Evaluación de Inversiones.-Archivo.-Interesado.-SAM/cgf”

Es conforme con su original, con la que fue debidamente cotejada y a solicitud de parte interesada, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, compuesta de tres hojas útiles, a los doce días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. **SILVIO A. MENDOZA VARGAS, ABOGADO Y NOTARIO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS**

UNIVERSIDADES

Reg. No. 02053 – M. 986813 – Valor C\$ 170.00

Acuerdo de Consejo Universitario

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, en uso de las Facultades que le confiere el Artículo 16, numeral 9 de la Ley 89, “Ley de Autonomía de las Instituciones de la Educación Superior” y los artículos dos, cuatro y siete del Reglamento de Títulos Honoríficos y Distinciones Especiales, en sesión extraordinaria número 02-2004, realizada el día cinco de febrero del año dos mil cuatro, a las tres de la tarde en el Auditorio de Sistemas del Recinto Universitario Pedro Arauz Palacios.

CONSIDERANDO QUE:

I

Es política de la Institución reconocer en las personas que se destaquen en la sociedad por su meritoria labor académica,

científica, tecnológica y cultural, así como sus cualidades éticas, proyección social, reconocido espíritu universitario y notable contribución al desarrollo de las ciencias, el arte, la técnica y la investigación.

II

El apoyo incondicional al desarrollo y consolidación de la Institución, recibido del doctor Oscar Manuel González Cuevas; forman parte de los Registros Históricos de la Universidad.

III

La Universidad Nacional de Ingeniería, comparte plenamente los ideales que han inspirado la Obra del Maestro Oscar Manuel González Cuevas en la promoción de los más altos valores éticos, científicos, culturales y humanísticos.

IV

La propuesta del Rector Ing. Aldo Urbina Villalta de otorgar el Título honorífico “Profesor Emérito” al Maestro Oscar Manuel González Cuevas, ex Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana, Secretario Fundador de la Unidad Azcapotzalco, Profesor e investigador en el Instituto de Ingeniería de la UNAM; enriquece el prestigio y Autoridad académica institucional de esta Alma Mater.

Resuelve:

I

Otorgar el Título de Profesor Emérito, al Doctor Oscar Manuel González Cuevas por su fecunda y ejemplar trayectoria como Educador, Académico, Investigador, Científico, Escritor y Profesional de la Ingeniería.

II

Hacer entrega del Título “Profesor Emérito”, en acto solemne el día sábado siete de febrero del año dos mil cuatro, a las once de la mañana, en el auditorio de Rectoría del Recinto Universitario Simón Bolívar.

Remitir el día lunes nueve de Febrero del año dos mil cuatro, para su publicación en la Gaceta, Diario Oficial, el presente acuerdo.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. **ALDO URBINA VILLALTA**, Rector–**UNI. MARIA AUXILIADORA CORTEDANO**, Secretario General(a.i.)

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 02000 - M. 684588 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 10, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

YERLING CARIDAD REYES RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la

Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02001 - M. 965332 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 363, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CLAUDIA LUCIA LEON TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Enero del dos mil cuatro.- Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 30 de Enero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02003 - M. 965350 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 979, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

AMPARO DEL CARMEN TORRES SALAZAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del dos mil tres.- Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de Diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02005 - M. 160826 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 987, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

OSWALD MARTIN BALTODANO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de Febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02004 - M. 690721 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 954, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CLAUDIA YAMILETT ZUNIGA NORORI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de Febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02007 - M. 965348 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 18, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOSE ELIAS PINELL HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de Febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02008 - M. 678019 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 18, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

URIAS ADONIS RIVAS CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Febrero del dos mil cuatro.- Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 5 de Febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02012 - M. 683298 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0736, Partida No. 7520, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

DALIA GABRIELA MUNGUIA URBINA, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de

los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Abril del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, siete de Abril del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02009 - M. 683299 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0844, Partida No. 7735, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

JANY LOREN SALAZAR PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Aplicada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de Octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02010 - M. 177638 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0763, Partida No. 7573, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

HORFA MIRTALA LOPEZ ALEMAN, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su

Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Abril del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiocho de Abril del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02011 - M. 690702 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0914, Partida No. 7873, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DARLING CAROLINA VALLEJOS LOPEZ, natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinticuatro de Noviembre del 2003. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 02013 - M. 970793 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 064, Tomo V, Partida 190 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AURA MARIA LIRA MOJICA, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha

cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lic. Lydia Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, catorce de Noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02014 - M. 970794 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 071, Tomo V, Partida 212 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

AURA MARIA LIRA MOJICA, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lic. Lydia Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, catorce de Noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02015 - M. 690655 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 074, Tomo V, Partida 222 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

TANIA ELIZABETH ACUÑA ALFARO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios

correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lic. Lydia Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, catorce de Noviembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02016 - M. 690648 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 183, Tomo V, Partida 550 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PEDRO JOAQUIN VALLE GARCIA, natural de San Juan Río Coco, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lic. Lydia Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, diez de Diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 02017 - M. 690647 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1539, Página 770, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARLON ENRIQUE CARRION OSORNO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Sanidad Vegetal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Agosto del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Agosto del año dos mil tres.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 02018 - M. 965363 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1327, Página 664, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JULIO CESAR MERCADO CASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Sanidad Vegetal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Mayo del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, diez de Mayo del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 02019 - M. 0673408 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1221, Página 240, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL**. **POR CUANTO:**

WILFREDO LOPEZ SANCHEZ, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, cuatro de Febrero del 2004- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02020 - M. 687332 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 02, Página 01, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICACENTRAL. POR CUANTO:**

ING. GEORGE CHRISTODOULOU, natural de Londres, Inglaterra, Reino Unido, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el **PROGRAMA DE MAESTRIA EN PROCESAMIENTOS DE ALIMENTOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Procesamiento de Alimentos, Mención en Producción más limpia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme. Managua, veinte de Agosto del año dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02021 - M. 986259 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 215, Página 108, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DENICARAGUA, AMERICACENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JOSE FELICIANO CRUZ LOPEZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**,

para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta- Decano de la Facultad, Ing. Bernardo Calvo Rojas.

Es conforme. Managua, quince de Diciembre de 1994.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 02022 - M. 965339 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 034, Tomo #05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Licenciatura en Administración de Empresas**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JUAN CARLOS VALLE LUNA, natural de Nagarote, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de Enero del dos mil cuatro.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 02023 - M. 717157 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 18, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL". POR CUANTO:**

IRIS ALEYDA LEIVA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Febrero de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, once de febrero de 2004.- Ricardo José Fonseca J., Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 02024 - M. 690640 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 7, Página 138 Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ROGER MENDOZA RIOS, natural de San Isidro, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 01989 - M. 175358 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA**, presentada por **ANTONIO JACOBO ESPINOSA SEGURA**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, el 02 de Diciembre de 2002 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10, 15 y 17

del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número dieciséis del 22 de Agosto del año dos mil tres, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **DOCTOREN MEDICINA Y CIRUGIA**, de **ANTONIO JACOBO ESPINOZA SEGURA**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud la Facultad de Ciencias Médicas y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los once días del mes de Agosto del año dos mil tres.- Nivea González Rojas, Secretario General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **DOCTOREN MEDICINA Y CIRUGIA**, de **ANTONIO JACOBO ESPINOZA SEGURA**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 568, Folios 568, 569, Tomo II. Managua, 12 de Septiembre del 2003.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil tres.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 01990 - M. 690709 - Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-Managua, UNAN-Managua, hace constar que la Constancia de acreditación de Maestría en Economía (Orientado en Economía Agraria) extendida al Lic. **SALVADOR JOSE SACASA CISNE**, el 23 de Noviembre del año 1989, firmada por el Director General de Educación Superior (CDGES), Lic. Vladimir Cordero Ardila, quien era el Director de la Dirección de Investigación y Postgrado de la Dirección General de Educación Superior del Ministerio de Educación, fue extendida debidamente ya que en esa época esa era la instancia competente para hacer dichas acreditaciones. Por lo tanto dicha constancia tiene toda la validez del caso.

A solicitud de parte interesada extendemos la presente constancia, en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Nivea González Rojas, Secretario General.

Reg. No. 2114 - M. 0061134 - Valor C\$ 85.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **LICENCIADO EN ECONOMIA**, extendido por esta Universidad en el año 1986, a nombre de **LUIS ANTONIO GAITAN RODRIGUEZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil cuatro. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. 02115 - M. 695193 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 196, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HENRY MARTIN MIRANDA MORAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de Agosto del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02116 - M. 695195 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 176, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ANGELA VANESSA CORTEZ BONILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Octubre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana G.

Es conforme. Managua, 19 de Octubre del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02117 - M. 1129645 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 943, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LIZHET CAROLINA PEREZ PAIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 19 de Diciembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 02118 - M. 695197 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 866, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA JOSEFA MOJICA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Octubre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 3 de Octubre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 02119 - M. 2680681 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 62, Página 016, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NERYS MENDOZA GARCIA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 02120 - M. 0674095 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 64, Página 016, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Veterinaria y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

WILDER RAMON MIRANDA HERNANDEZ, natural de San Pedro de Lóvago, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Doctor en Medicina Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central

de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 02121 - M. 965381 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1210, Página 260, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PABLO GERARDO MARTINEZ CASTILLO, natural Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Marzo del año dos mil tres.- Es conforme.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, veinte de Mayo de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02122 - M. 673504 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1259, Página 250, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

WILLIAM RUSSELL COLEMAN MOLINA, natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma del Atlántico Norte, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil cuatro.- Rector

de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, trece de Febrero de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 02123 - M. 0674096 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 049, Página 25, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Agraria**». **POR CUANTO:**

WILDER RAMON MIRANDA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Universidad Nacional Agraria. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Telémaco Talavera S.- El Director del CUR, Ronaldo Masis.- El Secretario General, Ma. Eugenia Bermúdez R.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. Tania M. García G., Responsable del Departamento.

Reg. No. 02124 - M. 0685311 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 003, Página 12 Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**. **POR CUANTO:**

ARACELI DE LOS ANGELES MENDOZA SANCHEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Enero del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 02125 - M. 690685 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 02, Partida 49, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Turísticas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**». **POR CUANTO:**

BLANCA MARIELA LOPEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Turísticas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de Febrero de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, doce de Febrero del dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL–NICARAGUA.

Reg. No. 02126 - M. 690716 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1770, Página 101, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

JORGE MILTON CASTELLON MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de dos mil dos.- Presidente Fundador

/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos del mes de Septiembre dos mil dos.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 02139 - M. 0351448 - Valor C\$ 85.00

Dirección General de Servicios Aduaneros Subasta de Vehículos y Mercancías en Abandono

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No 07-2004 de VEHÍCULOS Y MERCADERIA en abandono, a efectuarse en las instalaciones de ENACAL carretera norte, el día Viernes 27 de Febrero del año en curso.

Entre otros se rematarán:

ROPA USADA	AUTOMOVILES
LLANTAS DE CAMION	MOTOCICLETAS
ELECTRODOMESTICOS	CONTENEDORES
ZAPATOS	Y MUCHAS COSAS MAS...

El registro de asistencia dará inicio a las 9 a.m. y posteriormente (10:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las instalaciones de ENACAL carretera norte, el día Lunes 23 de febrero del corriente a partir de la 02:00 p.m.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del **BANPRO** en la cuenta **DGA-SUBASTAS No 1001-110-4508-499. La minuta de depósito, Cédula de identidad o pasaporte, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad**, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentase otro tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. Asimismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS EL DIA DE LA SUBASTA.

(Excepto, cuando el participante demostrare que dicho depósito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a los 16 días del mes de Febrero de 2004.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Reg. No. 02048 - M. 0064676 - Valor C\$ 85.00

De conformidad con la Escritura de Constitución Social y Estatutos de Comercial Industrial Bengaza, S.A., se convoca a Asamblea General de Socios que se llevará a efecto en la sala de Conferencia del Módulo A-21 del Edificio Málaga Plaza España, **a las 9:00 a.m. del 5 de marzo del corriente año.** La misma se desarrollará bajo las siguiente agenda:

- Comprobación de quórum.
- Lectura del acta anterior.
- Aprobación de los estados financieros al 31/12/03 incluyendo distribución de utilidades.
- Aumento del capital social y transferencia de acciones.
- Cualquier asunto de interés de los socios.

C. J. Bendaña J., Presidente.- Gustavo A. Bendaña J., Secretario Junta Directiva.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 02026 - M. 690642 - Valor C\$ 85.00

Los señores **Inti Alberto Amauta Soto Acevedo y Zaira Lucrecia Soto Acevedo**, solicitan ser declarados herederos universales de todos los bienes, derechos y acciones que en vida pertenecieran a sus padres los señores **Zaira Acevedo Serrano (q.e.p.d.) y Francisco Soto Valladares (q.e.p.d.)** en especial de un terreno ubicado en el municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, el cual se identifica como Remanente de la propiedad urbana inscrita bajo el No. 763, asto: 7mo; Folio 67168, Tomo XXVI (26) en la columna de inscripciones y sección de derechos reales con los siguientes linderos: NORTE: Mide 30 metros con cinco centésimas de varas, colinda con propiedad de Mario Rocha; SUR: Mide 35 metros con cinco centésimas de metros que equivale a (42.60) cuarenta y dos varas con sesenta centésimas de varas, colinda con cementerio municipal; OESTE: Mide seis metros con 33 centésimas de varas, colinda con cementerio

municipal; OESTE: Mide seis metros con 33 centésimas de metros, que equivalen a (7.60) siete varas con sesenta centésimas de varas, colinda con calle en medio, escuela pública "Elvis Chavarría" en dicha propiedad existe construida una casa de habitación, parte de bloque y en parte de madera, techo de zinc, piso embaldosado con servicios de luz eléctrica, agua potable, letrina; se encuentra inscrita con el No. 763.- Interesados oponerse dentro del término de ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los cinco días del mes de Febrero del dos mil cuatro. Lic. Lygia del Carmen Rivas Peña, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.- Mercedes Inés Leiva Castellón, Secretaria.

Reg. No. 02027 - M. 965342 - Valor C\$ 85.00

María Marina Alvarado, cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos **Yamileth del Carmen, Dissan Haber, Aran Dumas y Carlos Enrique**, todos de apellidos **Pichardo Alvarado**, solicita que se le declare heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor **Daniel Enrique Pichardo Palaviccini**.- Interesados oponerse en el término de ley.- Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los siete días del mes de Agosto del año dos mil dos.- Msc. Yelba del Carmen Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- C. Gutiérrez L, Srio.

Reg. No. 02141 - M. 965218 - Valor C\$ 130.00

MARIA MERCEDES GONZALEZ ARAUZ, sin perjuicio de la cuarta conyugal, solicita en unión de sus hijos **DALIZZA DEL SOCORRO, JUAN CARLOS Y SIDNIA MARIA DEL SOCORRO**, todos de apellidos **RODRÍGUEZ GONZALEZ**, se les declaren como únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor esposo y padre respectivamente **Juan José Rodríguez Blandino**. Interesados oponerse dentro del término de ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil cuatro. Dra. Adriana María Cristina Huete López, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. W. Fernández G., Sria.

Reg. No. 02143 - M. 694106 - Valor C\$ 65.00

ERMINIA PADILLA OLIVAS, solicita declarársele heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su hijo **ALESTY FEDERICO PADILLA**. Opónganse. Juzgado Segundo de Distrito Civil. León, doce de febrero del año dos mil cuatro. Juana Estela Bermejo C., Sria.

Reg. No. 02144 - M. 678126 - Valor C\$ 130.00

ASTRID MARIA DAVILA NARVÁEZ, solicita que sea declarada como única y universal heredera de los bienes, derechos y acciones que al fallecer le dejaron sus difuntos padres **Orlando Dávila Fierro y Thelma María Narváez**, señalando el siguiente bien inmueble que se encuentra inscrito con los siguientes datos registrales Finca No. 20,862, Tomo 385, Folio 66, Asiento I, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad del Departamento de Carazo, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Interesados opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Jinotepe, quince de octubre del año dos mil tres. MSC José del Carmen Cortes D., Juez Civil de Distrito, Jinotepe. Lic. Adelaida M. Carballo C., Sria. Civil de Distrito, Jinotepe.

GUARDADORAD-LITEM

Reg. No. 01958 - M. 964857 - Valor C\$ 255

De la demanda con acción de limpieza registral, promovido por el Doctor RODRIGO BENITO CASCO MARENCO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la URBANIZACIONES MODERNAS SOCIEDAD ANÓNIMA, de conformidad con el Arto. 871 Pr. El suscrito Juez convoca a los miembros o socios de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCIÓN GABRIEL CARDENAL, por medios de edictos para que elijan representante, bajo apercibimiento de nombrarle un Guardador Ad-Litem si no lo hacen. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil tres. Doctor Francisco López Fernández, Juez Primero Civil de Distrito Suplente de Managua. J. Acuña O., Srio.

3-2

CITACION DE PROCESADO

Reg. No. 02049 - M. 766460 - Valor C\$ 85.00

Por primera y única vez citase a los procesados **OSMAN CONDE ORDÓÑEZ, MERCEDES OBANDO CANO, GREGORIO ORDÓÑEZ, AURA ORDÓÑEZ, REBECA ORDÓÑEZ, JORGE CONDE Y JULIO MONTES**, para que comparezcan a este Juzgado Local Unico de San Francisco Libre en el término de nueve días contados a partir de la publicación del presente edicto, a rendir declaración indagatoria en la causa seguida en su contra por el delito de **LESIONES** en perjuicio de **RAMIRO ANTONIO ROJAS PADILLA**, bajo apercibimientos de si no lo hacen se les declara rebelde y se les nombrará Defensor de Oficio. Se le recuerda a las autoridades civiles y militares, así como a la ciudadanía en general, la obligación que tienen de colaborar con lo aquí señalado. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta y en los parajes públicos de este pueblo. San Francisco Libre, veintidós de enero del año dos mil cuatro. Lic. Ernesto Medina Velásquez, Juez Local Unico de San Francisco Libre. Zulema Urbina Espinoza, Secretaria.